EXP. CDHEZ/294/2014 REC/12/2015	AUTORIDAD RESPONSABLE: Integrantes de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas.
VOZ VIOLATORIA: Daño Ecológico.	
FECHA DE EMISIÓN 07 de Septiembre del 2015	GRADO DE ACEPTACIÓN No aceptada.

La quejosa refirió que cerca de su domicilio, ubicado en la colonia Nueva Aurora del municipio de Juan Aldama, Zacatecas, se encuentran alrededor de veinte ladrilleras, las cuales generan contaminación ambiental, lo que ha ocasionado daño a la salud de los habitantes de ese lugar, quienes también son agraviados por la emisión de dichos contaminantes; que derivado de lo anterior han solicitado la intervención del gobierno municipal para su reubicación, sin embargo a la fecha no se ha dado solución a esta problemática.

El Presidente Municipal en su informe, acepta tener conocimiento de la problemática denunciada, sin embargo no ha dado solución a esta problemática, con el argumento de que este conflicto ya estaba antes de que iniciara con su gestión como Presidente Municipal.

Por su parte, la Síndico Municipal informó que la presente administración no tenía conocimiento formal del asunto, debido a que las administraciones pasadas no dejaron registro o expediente alguno de la situación legal de las ladrilleras, que fue hasta los meses de octubre y noviembre del año 2013 cuando se presentó la quejosa y a partir de ahí la Síndico Municipal tuvo conocimiento de la problemática, que se ha dialogado con los ladrilleros para que se reubiquen a otro lugar, sin embargo, esto no se ha logrado; también argumentó que cuando inició esta administración municipal ya estaba este problema.

Al respecto, la titular de la Secretaria del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en el informe que rindió en vía de colaboración precisó que es una obligación del municipio atender ese problema.

Con base a las evidencias obtenidas durante el proceso del expediente se concluyó que fueron violentados derechos humanos de los vecinos de la colonia Nueva Aurora, Juan Aldama, Zacatecas, toda vez que a decir de la Síndico Municipal, el municipio no cuenta con un documento que acredite que las ladrilleras cuenten con permiso para operar, también se cuenta con un dictamen emitido por la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en el cual se concluye la necesidad de la reubicación de las ladrilleras, así como proponer alternativas de elaboración y de quemado de ladrillo y establecer un calendario de días, tiempo de duración y horario de quema de los hornos.

Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos, en perjuicio de la quejosa y Agraviados, por parte del C. Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas; en términos de lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige el actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se emitieron a los Integrantes de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, las siguientes recomendaciones: PRIMERA: A esa honorable Legislatura del Estado Libre y soberano del Zacatecas, para que con fundamento en lo establecido por el artículo 4° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como lo estipulado en el artículo 206 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, se realice la investigación administrativa que corresponda y en su caso se apliquen las sanciones a que haya lugar al Presidente y Síndica Municipal de Juan Aldama, Zacatecas; servidores públicos responsables de violentar los derechos humanos de los agraviados. SEGUNDA.- Así mismo se instruya al Ciudadano Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas para que convoque a sesión extraordinaria de cabildo y de manera inmediata, se aborde y se dé

solución a la problemática de referencia, lo anterior, atendiendo a las facultades que le confieren los artículos 13, 25 y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. TERCERA.- De igual manera, se instruya al Presidente Municipal para que las ladrilleras se encuentren en un área protegida y circulada con una zanja perimetral, declarada zona ecológica protegida, cuyo perímetro esté también delimitado y de uso restringido, atendiendo en todo momento a lo dispuesto en las leves referentes al cuidado del medio ambiente, como lo son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relacionadas con la materia. CUARTA.- También se instruya al Presidente Municipal de referencia para que, en su carácter de autoridad máxima en el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas y como responsable de la problemática que nos ocupa, de manera urgente solicite a la Legislatura del Estado, presupuesto necesario para la enajenación de un terreno destinado a la reubicación de las ladrilleras, en donde, se tomen todas las medidas necesarias para su instalación, como lo determinan las leyes referentes al cuidado del medio ambiente. QUINTA.- De igual forma se le indique que realice los trámites necesarios para que presente solicitud expresa a esa H. LXI Legislatura del Estado para el cambio de uso de suelo, con la finalidad de que, a la brevedad posible, se reubiquen las ladrilleras, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 49, fracciones IV y XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio. SEXTA.- Que a efecto de que se resuelva esta problemática, se otorque el presupuesto necesario al Gobierno Municipal de Juan Aldama, Zacatecas para la reubicación de las ladrilleras en un lugar donde no se afecte a la población como hasta el momento está sucediendo.

(Fuente y redacción: Coordinación de Visitadurías).